

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0153-1PO3-20

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.	
2.	Tema de la Iniciativa.	Justicia.	
3.	Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marcela Torres Peimbert.	
4.	Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.	
5.	Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de septiembre de 2020.	
6.	Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de septiembre de 2020.	
7.	Turno a Comisión.	Justicia, con opinión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.	

II.- SINOPSIS

Desarrollar huertos urbanos en bienes inmuebles que han sido confiscados.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 22, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- ➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.
- > Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO 233 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.	
	Artículo Primero. Se adiciona y reforma el artículo 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para quedar como sigue:	
Artículo 233. Los Bienes cuyo dominio haya sido extinto por sentencia firme en el ámbito Federal, podrán destinarse a favor de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Fiscalía General de la República, así como de los gobiernos de las Entidades Federativas y municipios, según lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República para que se destinen al servicio público, los utilicen en programas sociales u otras políticas públicas prioritarias. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.	Artículo 233	
No tiene correlativo	Tratándose de bienes inmuebles en zonas urbanas, el Gabinete Social de la Presidencia de la República deberá analizar si éstos son adecuados para el desarrollo de huertos urbanos, jardines de polinizadores enmarcados en los Centros Ciudadanos para la Sustentabilidad; y en caso de serlo, deberán ser destinados a la federación, estados o municipios para ello.	



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIO.
Único . La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

AHG